



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA No. 003969

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

DMKSTUDIOS S.A.

OTORGADA POR: PATRICIO JAVIER HERVAS JÁCOME Y MARÍA

SOL JÁCOME ESPINOSA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves doce (12) de noviembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Patricio Javier Hervas Jácome y la señora María Sol Jácome Espinosa, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y viuda, en su orden, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que

RAZON.- Aprobada mediante Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 09. 004992, dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 25 de noviembre del 2009.- Quito a 25 de noviembre de 2009.- EL NOTARIO.-

1. eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo
2 tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
5 DMKSTUDIOS S.A. al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.-
6 COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de
7 constitución de compañía comparecen los señores Patricio Javier Hervas
8 Jácome, Cédula de Identidad cero nueve uno ocho tres cuatro uno seis
9 cinco dos (0918341652), y María Sol Jácome Espinosa, Cédula de
10 Identidad uno siete cero cuatro uno tres nueve ocho dos uno
11 (1704139821). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayores de edad, de estado civil casado el primero, y viuda la segunda,
13 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes son
14 hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONTRATO DE
15 SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su
16 voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este
17 acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de
18 voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- TERCERA.-
19 ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se registrá por
20 las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- **CAPITULO I.-**
21 Denominación, domicilio, duración, y objeto social.- Artículo Uno.-
22 DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se
23 denominará DMKSTUDIOS S.A., cuya denominación constituirá
24 propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por
25 cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas
26 costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Cantón
27 Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse
28 sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán
2 gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.-
3 Artículo Dos.- DURACION.- Esta compañía tendrá una duración de
4 cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro
5 Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del
6 Contrato Social, o su disolución anticipada.- Artículo Tres.- OBJETO
7 SOCIAL.- El objeto de la compañía es el siguiente: La empresa busca
8 potenciar las marcas de sus clientes a través de la fusión de estrategia,
9 comunicación y tecnología. Busca ser un asesor e implementador para
10 sus clientes respecto a sus necesidades de comunicación, brindando
11 soluciones creativas y apropiadas de acuerdo a los objetivos planteados,
12 acorde a las tendencias actuales y futuras de la comunicación, la
13 publicidad y el marketing.- La empresa tiene por objeto la prestación de
14 servicios de marketing, comunicación y publicidad, a nivel nacional e
15 internacional. Podrá crear, realizar estudios, planear, producir, difundir o
16 publicar comunicaciones publicitarias, así como ejecutar todas las
17 actividades de marketing, diseño, publicidad, relaciones públicas y
18 comunicación relacionadas, además podrá de hacer de consultor o asesor
19 para sus clientes. Podrá representar a sus clientes como contratista de
20 marketing y publicidad para el efecto podrá negociar, contratar, alquilar
21 con cualquier medio de difusión local y/o internacional ya sean estos
22 medios tradicionales y/o medios digitales. Podrá presentarse a procesos
23 de licitación convocados por instituciones públicas, privadas o mixtas.-
24 Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo
25 acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las
26 buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está
27 facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que
28 permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de

1 toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer
2 títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda
3 clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el
4 cumplimiento de su objeto social.- La compañía además podrá contratar
5 el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o
6 importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su
7 objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios
8 rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en
9 general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las
10 leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes
11 para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el
12 Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del
13 Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o
14 prohibidas por la ley.- **CAPITULO II.- Del capital social y de las acciones.-**
15 Artículo Cuatro.- CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la
16 Compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de
17 América (U.S.\$ 1.600).- Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO. Y
18 ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos
19 dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 800). Estará dividido en
20 acciones ordinarias y nominativas con un valor de un dólar de los Estados
21 Unidos de América (U.S.\$ 1) cada una, numeradas desde el cero cero
22 cero uno (0001) hasta el cero ocho cero cero (0800). En caso de que la
23 Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas
24 acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del cero ocho
25 cero uno (0801). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta
26 General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las
27 utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los
28 Estatutos.- Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0003



1 estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los
2 títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros
3 talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente
4 y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas
5 una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no
6 haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el
7 certificado provisional, de acuerdo con la Ley.- Artículo Siete.-
8 TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se
9 transferirá de conformidad con la Ley.- **CAPITULO III.- De la Junta**
10 General de Accionistas.- Artículo Ocho.- **JUNTA GENERAL Y**
11 **ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía,
12 formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será
13 presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el
14 Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y
15 secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el
16 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y en general
17 todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a
18 otro organismo.- Artículo Nueve.- **JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al
19 menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de
20 los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio
21 económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:
22 Nueve.Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario,
23 las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución
24 correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará
25 falta el informe previo del Comisario. Nueve.Dos.- Resolver sobre la
26 distribución de los beneficios sociales; Nueve.Tres.- Cualquier otro asunto
27 constante en la convocatoria.- Artículo Diez.- **Artículo Diez.-**
28 **CONVOCATORIAS.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria,

1 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
2 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
3 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. De conformidad con el
4 Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía.- Las Juntas
5 Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el
6 Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio
7 de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen
8 impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo
9 doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Once.- QUORUM DE**
10 **INSTALACION.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente
11 constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los
12 accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En
13 segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de
14 accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la
15 convocatoria respectiva. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
16 el objeto de la primera convocatoria.- Si la Junta General no pudiere
17 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una
18 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de
19 la fecha fijada para la primera reunión.- El Quórum especial de
20 instalación.-Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
21 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
22 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la
23 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
24 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
25 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
26 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego
27 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá
28 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00-4



1 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
2 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
3 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
4 más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo
5 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Salvo las
6 excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las
7 juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría numérica.- Para la instalación de la Junta se
10 procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo
11 hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como
12 tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del
13 quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla
14 fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo
15 dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes.- Artículo Doce.-
16 DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en
17 un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.
18 En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los
19 asistentes, bajo pena de nulidad.- De cada Junta se formará un
20 expediente con la copia del acta y de los demás documentos que
21 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley
22 y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que
23 hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en
24 hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma
25 sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo
26 Trece.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en
27 cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los
28 asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Catorce.- JUNTAS

1 GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y
2 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
3 territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad
5 la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo
6 previsto en el artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales
7 serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-
8 **CAPITULO IV.- Administración.- Artículo Quince.-** Son órganos de
9 Administración de la Compañía el Presidente y el Gerente General, que
10 tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas
11 que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los
12 órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán
13 con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General
14 ejerce la representación legal de la compañía.- Sección Primera: Del
15 Presidente.- Artículo Diez y seis.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General
16 nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía,
17 durará dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, y
18 tendrá las siguientes atribuciones: Diez y seis.Uno.- Subrogar al Gerente
19 General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las
20 atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta
21 General resuelva su reemplazo; Diez y seis.Dos.- Presidir las sesiones de
22 la Junta General; Diez y seis.Tres.- Certificar, junto con el Secretario, las
23 Actas de las Juntas Generales; Diez y seis.Cuatro.- Extender, junto con el
24 Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales;
25 Diez y seis.Cinco.- Autorizar al Gerente General, a nombre de la Junta
26 General y en base de la resolución correspondiente, la celebración de
27 aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado por la
28 Junta; Diez y seis.Seis.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0015



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta
2 General.- Sección Segunda: Del Gerente General.- Artículo Diez y siete.-
3 DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la Representación Legal de la
4 Compañía, judicial y extra judicialmente. Puede o no ser socio de la
5 Compañía, será elegido por la Junta General por un período de cuatro (4)
6 años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue:
7 Diez y siete.Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y
8 las Resoluciones de la Junta General; Diez y siete.Dos.- Obligar a la
9 Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión
10 permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o
11 indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Diez y
12 siete.Tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a
13 los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la
14 terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Diez y
15 siete.Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta
16 General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas
17 Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Diez y
18 siete.Cinco.- Convocar a la Junta General; Diez y siete.Seis.- Presentar a
19 la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado
20 sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos
21 con la debida anticipación también al Comisario; Diez y siete.Siete.-
22 Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la
23 Compañía; Diez y siete.Ocho.- Adquirir en favor de la compañía cualquier
24 clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir
25 cauciones sobre los bienes muebles; necesitará autorización de la Junta
26 General para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes o, en
27 general, realizar actos de disposición sobre los inmuebles; Diez y
28 siete.Nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar

b

1 cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la
2 compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos
3 de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la
4 apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las
5 operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía;
6 Diez y siete.Diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones,
7 participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización de la
8 Junta General; Diez y siete.Once.- Determinar la organización y
9 funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios
10 para la marcha de la compañía; Diez y siete.Doce.- Ejercer todas las
11 atribuciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil para la
12 defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Diez y
13 siete.Trece.- Presentar a la Junta General, anualmente y cuando ésta o el
14 Presidente lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios
15 sociales; Diez y siete.Catorce.- Presentar al Comisario, cuando éste lo
16 requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine la Junta
17 General, un balance de comprobación; Diez y Siete.Quince.- Conferir
18 Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización
19 de la Junta General; Diez y siete.Diez y seis.- Las demás atribuciones
20 contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta
21 General. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá
22 dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la
23 compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo
24 autorización expresa de la Junta General.- Diez y ocho.-
25 RESPONSABILIDAD PERSONAL.- En caso de que el Gerente general
26 realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes
27 estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo doce de la
28 Ley de Compañías ; pero será personalmente responsable frente a la



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0016



1 compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.-
2 **CAPITULO V.-** De los Accionistas.- Artículo Diez y nueve.- DERECHOS Y
3 OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales
4 del accionista los siguientes: Diez y nueve.Uno.- La calidad de socio; Diez
5 y nueve.Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción al valor
6 pagado de sus acciones; Diez y nueve.Tres.- Participar en la misma
7 proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la
8 compañía; Diez y nueve.Cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las
9 Juntas Generales; Diez y nueve.Cinco.- Gozar de preferencia para la
10 suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Diez y
11 nueve.Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la
12 Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes;
13 Diez y nueve.Siete.- Negociar libremente sus acciones; Diez y
14 nueve.Ocho.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus
15 respectivos aportes; Diez y nueve.Nueve.- Pedir la convocatoria de la
16 Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo
17 de la Ley de Compañías.- Son obligaciones de los accionistas
18 principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en
19 estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de
20 las acciones previstas en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de
21 Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la
22 compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos.-
23 Artículo Veinte.- REPRESENTACION.- Los accionistas tendrán la más
24 amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales.
25 Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se
26 otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo
27 bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de
28 acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras

1 menciones o detalles.- **CAPITULO VI.-** Fiscalización, liquidación, Fondo
2 de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo Veinte y uno.- DE LOS
3 COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario principal y uno
4 suplente, nombrados cada año por la Junta General de Accionistas,
5 quienes podrán ser o no socios de la compañía, y podrán ser reelegidos a
6 discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario
7 principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización
8 de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a
9 continuación: Veinte y uno.Uno.- Velar por los intereses de la compañía,
10 de sus accionistas y de terceros; Veinte y uno.Dos.- Ejercer, a su
11 discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales,
12 sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley
13 y las normas de buena administración; Veinte y uno.Tres.- Exigir de los
14 administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de
15 comprobación; Veinte y uno.Cuatro.- Examinar en cualquier momento y al
16 menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus
17 estados de caja y cartera; Veinte y uno.Cinco.- Revisar el balance y la
18 cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe
19 debidamente fundamentado de los mismos; Veinte y uno.Seis.- Convocar
20 a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos;
21 Veinte y uno.Siete.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta
22 General; Veinte y uno.Ocho.- Presentar a la Junta General las denuncias
23 que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las
24 mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y
25 solidariamente responsable con los administradores. Veinte y uno.Nueve.-
26 Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije
27 la Junta General de Accionistas. Esta especialmente prohibido a los
28 comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su

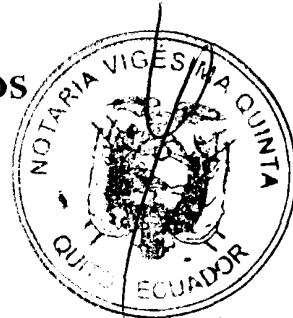


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0007



1 cargo y representar a los accionistas en la Junta General.- Artículo Veinte
2 y dos.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de
3 pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de
4 que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía
5 podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras
6 la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la
7 resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de
8 Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- Artículo Veinte y
9 tres.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las
10 funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta
11 General designe a persona distinta.- Artículo Veinte y cuatro.- FONDO DE
12 RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la
13 compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales
14 hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento
15 del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de
16 utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.-
17 Artículo Veinte y cinco.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General
18 podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el
19 artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo
20 cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales.
21 Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime
22 de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución
23 del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus
24 aportaciones sociales.- Artículo Veinte y seis.- EJERCICIO
25 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta
26 y uno de diciembre de cada año.- CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: DE
27 LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-

- 1 Los Accionistas suscriben la totalidad del capital en (Especie, numerario)
2 de conformidad con el cuadro siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Acciones
Patricio Javier Hervas Jácome	USD 760	USD 760	0	760
Maria Sol Jácome Espinosa	USD 40	USD 40	0	40
Total	USD 800	USD 800	USD 0	800

- 3 Los Accionistas pagan el cien por ciento (100%) de cada una de sus
4 acciones, según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de
5 Integración de Capital en el Banco Produbanco S.A..- CLAUSULA
6 QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Quedan autorizados los
7 doctores Juan Carlos Peralvo y José A. Cornejo para que individual o
8 conjuntamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los
9 actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su
10 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
11 entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la
12 primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto
13 conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta
14 Compañía y designar administradores.- CLAUSULA SEXTA: FINAL.-
15 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo
16 para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública.-
17 HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada María Belén
18 Miño H. con matrícula profesional número diez mil ochocientos
19 doce del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que
20 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0018



1 Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
2 observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el
3 caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por
4 mí el Notario aquellos se afirman y ratifican y para constancia
5 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

6
7
8
9

10 PATRICIO JAVIER HERVAS JÁCOME

11 C.C. 0918341652

12
13
14

15 MARÍA SOL JÁCOME ESPINOSA

16 C.C. 1704139821

17
18
19
20 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

21 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

22
23
24
25
26
27
28


 CIUDADANIA 170413982-1
 JACOME ESPINOSA MARIA SOL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 19 ENERO 1957
 003-1 0211 03926 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

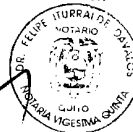


ECUATORIANA***** V4443V4442
 VIUDO PATRICIO VICENTE HERVAS ORDON
 SUPERIOR BIOQUIMICO
 ALBERTO JACOME
 SUSANA ESPINOSA
 QUITO 12/03/2003
 12/03/2015
 REN 0524962


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
 144-0206 1704139821
 NUMERO CEDULA
 JACOME ESPINOSA MARIA SOL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAMPICRUZ ZONA
 PARROQUIA


NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 12 Nov 2009

DR. FELIPE ITURRALDE CAVALLOS
 NOTARIO



0019



ECUATORIANA*****
 CASADO STEPHANIE AMANDINE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PATRICIO HERVAS
 MARIA JACOME ESPINOZA
 QUITO PUELO DE LA MADRE 15/10/2008
 15/10/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0265897



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 091834165-2
 HERVAS JACOME PATRICIO JAVIER
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 13 JUNIO 1982
 IDENTIFICACION 020-A 0274 09350 M
 GUAYAS GUAYAGUIL ACT. SEXO
 CARBO /CONCEPCION/ 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

194-0176 NÚMERO
 0918341652 CEDULA
 HERVAS JACOME PATRICIO JAVIER

PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA CANTON
 ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 12 NOV 2009

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273213
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GALLARDO UVILLUS PAULINA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2009 3:03:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7273209 DMKSTUDIO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DMKSTUDIOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACIÓ

CEION

101900003835

Nombre

Aporte

40.00

760.00

Total

800.00

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DMKSTUDIOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Yumilal

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

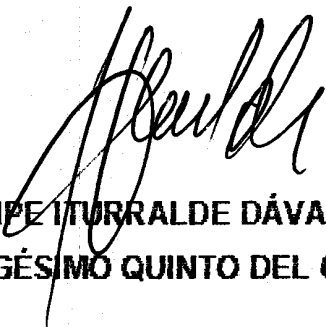
Miércoles, Noviembre 11, 2009

FECHA

0486663

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA.**, a petición verbal de PROFILEGAL CIA. LTDA., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, treinta de noviembre del año dos mil nueve.




DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





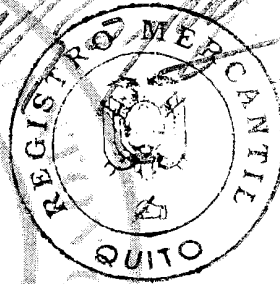
0011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de noviembre de 2.009, bajo el número **3918** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DMKSTUDIOS S.A.**", otorgada el doce de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041535.-** Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



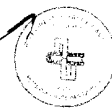
RG/mn.-



NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 15 de la ley 10.903, doy fe que la COTIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito.

30 NOV 2009

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



71.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030236

Quito, - 3 DIC 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DMKSTUDIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL